ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO – SUSCRIBIENTES

En la ciudad de Medellín, Colombia, a los _____ días del mes de _____ de 20__, entre los suscritos: de una parte, NANCY STELLA CORREA OCHOA, mayor de edad / sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de Colombia, identificada con Cédula de Ciudadanía, NIT, DNI o Pasaporte No. 53.331.010, con domicilio en CALLE 38 # 63B – 89, MEDELLÍN COLOMBIA, quien para los efectos del presente Acuerdo se denominará "EL PROPIETARIO" o "LA PARTE REVELADORA"; y de otra parte, _____, mayor de edad / sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de (PAÍS), identificado(a) con Cédula de Ciudadanía, NIT, DNI _____o Pasaporte No._____ con domicilio en _____Quien se denominará "EL RECEPTOR" o "LA PARTE RECEPTORA". EL PROPIETARIO y EL RECEPTOR se denominarán individualmente "LA PARTE" y conjuntamente "LAS PARTES", quienes celebran el presente Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación (en adelante, el "Acuerdo") de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas.

CAPÍTULO SEGUNDO – CONSIDERACIONES

I. Que LAS PARTES han desarrollado o se encuentran interesadas en desarrollar negociaciones, acuerdos comerciales, de inversión y/o de otra índole lícita (en adelante, el "Propósito"), en el marco de las cuales resulta necesario que EL PROPIETARIO comparta con EL RECEPTOR información confidencial, reservada, técnica, comercial, financiera y/o de datos personales.

II. Que la información de propiedad de EL PROPIETARIO cumple con los requisitos del artículo 260 y siguientes de la Decisión Andina 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, por ser secreta, poseer valor comercial y ser objeto de medidas razonables para mantenerla en reserva, mereciendo por tanto especial protección jurídica.

III. Que los artículos 194, 258 y 308 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano) contemplan sanciones penales para quien divulgue indebidamente información sujeta a reserva o secreto industrial/comercial, y que la Ley 256 de 1996 sobre competencia desleal sanciona la violación de secretos empresariales.

IV. Que la información objeto de este Acuerdo puede incluir datos personales, por lo cual su tratamiento se sujeta a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas reglamentarias colombianas sobre protección de datos, y, cuando aplique por razón del domicilio o actividad de EL RECEPTOR, a regímenes extranjeros de protección de datos tales como el Reglamento (UE) 2016/679 (GDPR) u otras leyes de protección de datos del país de residencia de EL RECEPTOR.

V. Que, dado que LAS PARTES o sus actividades pueden tener conexión con más de una jurisdicción, LAS PARTES desean dotar a este Acuerdo de mecanismos de protección y ejecución tanto en Colombia como en el extranjero, conforme se detalla en las cláusulas siguientes.

VI. Que este Acuerdo no constituye sociedad, joint venture, mandato, relación laboral ni ningún otro vínculo asociativo entre LAS PARTES, y el preámbulo forma parte integral del mismo.

CAPÍTULO TERCERO – CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Para los efectos de este Acuerdo: (a) "Información Confidencial" significa toda información señalada en la Cláusula Tercera. (b) "Partes" son EL PROPIETARIO y EL RECEPTOR, según se identifican en el encabezado. (c) "Vinculados" son las matrices, subordinadas, filiales, subsidiarias y sociedades del mismo grupo empresarial de LAS PARTES. (d) "Representantes" son los funcionarios, administradores, empleados, asesores, subcontratistas o mandatarios de LAS PARTES que requieran conocer la Información Confidencial para el Propósito. (e) "Datos Personales" es la información sujeta a los regímenes de protección de datos aplicables conforme a la Consideración IV. (f) "Autoridad Competente" es cualquier juez, tribunal, entidad administrativa, regulatoria, fiscal o de supervisión, nacional o extranjera, con jurisdicción sobre LAS PARTES.

SEGUNDA. OBJETO. EL RECEPTOR se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, reproducir, transmitir ni utilizar, directa o indirectamente, por sí o a través de sus Representantes o Vinculados, la Información Confidencial que reciba de EL PROPIETARIO, para fines distintos del Propósito, y a mantenerla bajo estricta reserva conforme a los términos de este Acuerdo, tanto dentro como fuera del territorio colombiano.

TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Se considera Información Confidencial toda información privada, reservada, técnica, comercial, financiera, contable, estratégica, know-how, secretos industriales o empresariales, código fuente, bases de datos, planes de negocio, y Datos Personales a los que acceda EL RECEPTOR, sus Representantes o Vinculados, que no esté a disposición del público, incluyendo, sin limitación: (1) información suministrada verbalmente, por escrito, o por medios electrónicos, magnéticos o digitales; (2) los términos y condiciones de los documentos contractuales relacionados con el Propósito; (3) información almacenada en estaciones de trabajo, correo electrónico, aplicaciones de software, dispositivos móviles, servidores locales o remotos, o servicios en la nube (OneDrive, Google Drive, Dropbox u otros); (4) información en medios magnéticos, ópticos o físicos, correspondencia, imágenes, grabaciones o documentos impresos; y (5) cualquier otra información que LAS PARTES acuerden por escrito incluir bajo esta definición.

CUARTA. INFORMACIÓN NO SUJETA A CONFIDENCIALIDAD. No estará sujeta a confidencialidad la información que: (1) sea o llegue a ser de dominio público sin incumplimiento de este Acuerdo; (2) haya sido lícitamente conocida por EL RECEPTOR con anterioridad y sin obligación de reserva; (3) sea desarrollada de forma independiente por EL RECEPTOR sin uso de la Información Confidencial; (4) sea obtenida lícitamente de un tercero no vinculado por obligación de confidencialidad; o (5) deba revelarse por mandato de la ley o de Autoridad Competente, caso en el cual EL RECEPTOR deberá, salvo prohibición legal expresa, notificar a EL PROPIETARIO por

escrito con antelación razonable y, en todo caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento, para que este pueda ejercer los recursos legales que estime pertinentes, y limitar la divulgación estrictamente a lo exigido.

QUINTA. USO PERMITIDO Y ACCESO RESTRINGIDO. La Información Confidencial solo podrá usarse para el Propósito, se reproducirá únicamente en la medida estrictamente necesaria, y solo se dará a conocer a Representantes o Vinculados que la requieran, previa advertencia de su carácter confidencial y sujeción a obligaciones no menos estrictas que las aquí previstas.

SEXTA. OBLIGACIONES DE EL RECEPTOR. EL RECEPTOR se obliga a: (1) adoptar medidas técnicas, físicas y administrativas razonables para proteger la Información Confidencial, no menores a las empleadas para proteger su propia información sensible, incluyendo estándares reconocidos de seguridad de la información (v.gr. ISO/IEC 27001) cuando resulte aplicable; (2) no usar ni revelar la Información Confidencial fuera de los términos de este Acuerdo; (3) restringir su acceso a quienes tengan necesidad estricta de conocerla; (4) no permitir que terceros no autorizados accedan a ella; (5) notificar a EL PROPIETARIO, sin demora injustificada y en todo caso dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cualquier acceso no autorizado, pérdida, filtración o incidente de seguridad que afecte la Información Confidencial, indicando el alcance del incidente y las medidas de mitigación adoptadas; (6) abstenerse de copiar, adaptar o modificar la Información Confidencial salvo lo estrictamente necesario para el Propósito; y (7) devolver o destruir la Información Confidencial conforme a la Cláusula Décima. Estas obligaciones se extienden a los Representantes y Vinculados de EL RECEPTOR y a toda persona habilitada por este para acceder a la información.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que la Información Confidencial incluya Datos Personales, EL RECEPTOR actuará como encargado o responsable del tratamiento, según corresponda, y se obliga a: (1) tratar los Datos Personales conforme a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes en Colombia, así como conforme a la normativa de protección de datos aplicable en su país de domicilio u operación (incluyendo, si aplica, el Reglamento (UE) 2016/679); (2) no transferir ni transmitir internacionalmente Datos Personales sin verificar que el país receptor ofrezca niveles adecuados de protección o sin implementar los mecanismos legales requeridos (cláusulas contractuales tipo, autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio, u otros); (3) notificar a EL PROPIETARIO cualquier vulneración de la seguridad de los Datos Personales dentro de los plazos legalmente exigidos; y (4) garantizar el ejercicio de los derechos de los titulares de datos (acceso, actualización, rectificación, supresión y revocatoria) conforme a la ley aplicable.

OCTAVA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL. Toda la Información Confidencial, así como los derechos de propiedad intelectual e industrial asociados a la misma (incluyendo secretos empresariales conforme a la Decisión Andina 486 de 2000 y derechos de autor conforme a la Ley 23 de 1982), son y seguirán siendo de exclusiva titularidad de EL PROPIETARIO. Ninguna disposición de este Acuerdo se interpretará como una licencia, cesión o transferencia de derechos sobre la Información Confidencial a favor de EL RECEPTOR.

NOVENA. DURACIÓN Y SUPERVIVENCIA. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción y permanecerá vigente durante el desarrollo del Propósito y por ocho (8) años adicionales contados a partir de la terminación de la relación entre LAS PARTES. Las obligaciones de confidencialidad relativas a secretos empresariales e Información Confidencial que constituya secreto industrial sobrevivirán indefinidamente, mientras dicha información conserve su carácter secreto conforme a la ley aplicable.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud escrita de EL PROPIETARIO, o a la terminación de este Acuerdo, EL RECEPTOR devolverá o destruirá, según se le indique, toda la Información Confidencial y sus copias, incluyendo las almacenadas electrónicamente, certificando por escrito dicha devolución o destrucción. Podrá conservarse una copia cuando ello sea exigido por norma legal, regulatoria o de archivo aplicable, sujeta en todo caso a las obligaciones de confidencialidad de este Acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN. EL RECEPTOR será responsable por los daños y perjuicios directos que se causen a EL PROPIETARIO como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí previstas, ya sea por EL RECEPTOR, sus Representantes, sus Vinculados o cualquier persona habilitada por este para acceder a la Información Confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento comprobado de las obligaciones de confidencialidad, EL RECEPTOR pagará a EL PROPIETARIO, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes en Colombia (SMMLV), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) a la tasa de cambio representativa del mercado vigente a la fecha del incumplimiento, cuando EL RECEPTOR se encuentre domiciliado fuera de Colombia, sin perjuicio del derecho de EL PROPIETARIO de reclamar la indemnización de perjuicios adicionales que logre demostrar, así como de iniciar las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. MEDIDAS CAUTELARES Y RECURSOS DE URGENCIA. LAS PARTES reconocen que el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad puede causar un daño irreparable para el cual la indemnización pecuniaria resultaría insuficiente. En consecuencia, EL PROPIETARIO podrá solicitar ante cualquier Autoridad Competente, nacional o extranjera, medidas cautelares, cautelares anticipadas, órdenes de cesación de conducta o cualquier otro recurso de urgencia disponible en la jurisdicción respectiva, sin necesidad de prestar caución distinta a la mínima legalmente exigida, sin que ello implique renuncia al mecanismo arbitral pactado en la Cláusula Décima Quinta para la resolución de fondo de la controversia.

DÉCIMA CUARTA. LEY APLICABLE. Este Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia, sin perjuicio de las normas de protección de datos personales u otras normas de orden público que resulten obligatoriamente aplicables en el país de domicilio de EL RECEPTOR.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAJE INTERNACIONAL. Toda controversia relativa a la existencia, interpretación, ejecución, incumplimiento, terminación o nulidad de este Acuerdo se resolverá mediante negociación directa entre LAS PARTES durante un término de

quince (15) días calendario. De no lograrse un acuerdo, la controversia se someterá a arbitraje conforme a las siguientes reglas: (a) si ambas Partes están domiciliadas en Colombia, el arbitraje se administrará por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, con un (1) árbitro designado conforme a su reglamento, arbitraje en derecho, con sede en Medellín.; (b) si alguna de LAS PARTES está domiciliada fuera de Colombia, el arbitraje será internacional y se administrará por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín conforme a su reglamento de arbitraje internacional, o, a elección de EL PROPIETARIO, por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI/ICC) conforme a su Reglamento de Arbitraje, con sede en Medellín, Colombia, en idioma español, y con aplicación de la ley sustantiva colombiana. El laudo será definitivo, vinculante y de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES.

DÉCIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN INTERNACIONAL. LAS PARTES reconocen que el laudo arbitral proferido conforme a la cláusula anterior podrá ser reconocido y ejecutado en cualquier jurisdicción, incluyendo el país de domicilio de EL RECEPTOR, conforme a la Convención de Nueva York de 1958 sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras y, cuando resulte aplicable, la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de Panamá de 1975, renunciando LAS PARTES a oponer excepciones distintas a las taxativamente previstas en dichos instrumentos.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con este Acuerdo se realizarán por escrito a las direcciones físicas o de correo electrónico señaladas por LAS PARTES en el lugar designado para firmas e información de contacto, ubicados al final de este documento, o a las que posteriormente se notifiquen por escrito. Las notificaciones enviadas por correo electrónico se entenderán recibidas el mismo día hábil si se envían antes de las 5:00 p.m. hora de Colombia, o al día hábil siguiente en caso contrario.

DÉCIMA OCTAVA. FIRMA ELECTRÓNICA Y VALIDEZ. Este Acuerdo podrá ser suscrito mediante firma autógrafa, firma electrónica o firma digital, conforme a la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas concordantes, teniendo la misma validez y fuerza vinculante que la firma manuscrita. Podrá también suscribirse en ejemplares separados (contrapartes), cada uno de los cuales se considerará original, y que en conjunto constituirán un solo instrumento.

DÉCIMA NOVENA. VALIDEZ INTEGRAL Y DIVISIBILIDAD. Si alguna cláusula de este Acuerdo fuere declarada ilegal, ineficaz, inválida o inejecutable por Autoridad Competente, dicha declaración no afectará la validez de las demás disposiciones, las cuales conservarán pleno vigor. LAS PARTES procurarán reemplazar la cláusula afectada por otra que refleje de la mejor manera posible su intención original.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este Acuerdo no podrá ser cedido, asignado ni transferido por ninguna de LAS PARTES, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, salvo cesión a Vinculados dentro del mismo grupo empresarial.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDO ÍNTEGRO Y MODIFICACIONES. Este Acuerdo contiene la totalidad de lo pactado entre LAS PARTES en relación con su objeto y reemplaza cualquier acuerdo,

entendimiento o comunicación previa, verbal o escrita, sobre la misma materia. Cualquier modificación deberá constar por escrito y estar suscrita por ambas Partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR. Ninguna de LAS PARTES será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones (distintas de las de confidencialidad y protección de la Información Confidencial, que subsistirán en todo caso) cuando dicho incumplimiento derive de caso fortuito o fuerza mayor, conforme al artículo 64 del Código Civil colombiano.

VIGÉSIMA TERCERA. IDIOMA. Este Acuerdo se suscribe en idioma español. En caso de que se elabore una versión en otro idioma para conocimiento de EL RECEPTOR domiciliado en el extranjero, dicha versión tendrá carácter meramente informativo, y en caso de discrepancia, prevalecerá la versión en español.

En señal de expresa conformidad y aceptación de los términos aquí contenidos, LAS PARTES firman el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de _____ a los ____días del mes de _____de 20___.





_____

EL ENTREGANTE/PAGADOR
Nombre / Razón Social: NANCY STELLA CORREA OCHOA
C.C., NIT, DNI o Pasaporte: 52.331.010
Telefono: + 57 324 681 46 24
Correo electrónico: fsuenoporvivir@gmail.com – funsuenoporvivircolaborador1@gmail.com

Huella

_____

EL RECEPTOR
Nombre / Razón Social: _____
C.C., NIT, DNI o Pasaporte: _____
Teléfono: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____